



everdem.com

everdem
estudio3000

Inversiones en el Paraguay

Pequeña guía



REMATES
Y CERTIFICACIONES

CAMPOS
Y PROPIEDADES

GESTIÓN
Y PRODUCCIÓN

COMERCIO
EXTERIOR

CAPITAL
E INVERSIONES



ÍNDICE

Aspecto relevantes y marco legal	4
Estructuras jurídicas y sociedades	8
Derecho de propiedad	13
Inversiones y obras públicas	16
Leyes impositivas	21
Observaciones finales	31

Aspectos relevantes y marco legal



1. CONSULTAS GENERALES

La Justicia en el Paraguay

El marco legal del Paraguay es único y uniforme en cuanto a su aplicación en todo el territorio de la República.

Formalmente, los órganos jurisdiccionales están constituidos conforme a la Constitución Nacional y a las Leyes dictadas por el Congreso Nacional.

Los Tribunales en Paraguay

Desde el aspecto formal existen normas legales que garantizan la imparcialidad de los Tribunales de la República, estando previsto medios legales para sancionar inconductas.

No obstante, no se puede dejar de mencionar que existen situaciones de denuncias de falta de imparcialidad generadas por cuestiones políticas y de intereses preponderantemente económicos. De acuerdo a los plazos procesales previstos, un juicio civil ordinario en primera instancia no podría durar más de un año. Sin embargo, se verifican situaciones fácticas, entre ellas, la morosidad judicial, que tienen por consecuencia que los juicios de la

naturaleza indicada se extiendan alrededor de tres y cuatro años, en promedio.

Actualidad política

El Partido Colorado ha ejercido el gobierno desde el año 1954 hasta el año 2008. A partir de dicho año, una coalición de pequeños partidos políticos apoyados por el Partido Liberal Radical Auténtico, como segunda fuerza política del país, ha accedido al gobierno sin inconveniente alguno.

Desde el año 2013 el Partido Colorado ejerció nuevamente al gobierno. El señor Mario Abdo Benítez, candidato del Partido Colorado, fue electo Presidente del Paraguay en abril de 2018, y asumió el cargo el 15 de agosto de dicho año. El Presidente Benítez y sus colaboradores más cercanos han mencionado como uno de los pilares del desarrollo económico del Paraguay, el crear las condiciones adecuadas para atraer a inversionistas y explotar al máximo los potenciales de nuestro país.

¿Cómo está protegida la propiedad intelectual?

¿Es esta protección suficiente y efectiva en la práctica?

En el Paraguay están vigentes diversas leyes

que fueron sancionadas en base a Convenios Internacionales sobre la Propiedad Intelectual, principalmente el Convenio de ADPIC (TRIPS por sus siglas en inglés - Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio). Asimismo, el Paraguay ha firmado y ratificado varios Convenios Internacionales sobre Propiedad Intelectual, entre ellos el "Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial". Dichas leyes y convenios constituyen un marco legal apropiado para la protección de la propiedad Intelectual.

2. LEY APLICABLE PARA LA VENTA DE PRODUCTOS

¿Tienen las partes contratantes la libertad de elegir la ley aplicable?

La regla en materia contractual es que las partes pueden reglar libremente sus derechos mediante contratos. No obstante, si los contratos deben ser ejecutados en el territorio del Paraguay o deben ejercerse en él las acciones por falta de su cumplimiento, rigen exclusivamente las leyes paraguayas para la formación, la prueba, la validez y los efectos del contrato.

¿En qué fuentes se basa la ley que regula la venta de productos?

Las normas jurídicas que regulan la venta de productos están contenidas en el Código Civil Paraguayo (Ley N° 1183/85, cuya fuente es el Código Civil Italiano del año 1942, y asimismo está vigente la Ley de Defensa del Consumidor (Ley N° 1334/98 modificada parcialmente por la Ley N° 5427/15) y la Ley de Defensa de la Competencia (Ley N° 4956/2013), entre otras.

El Paraguay ha ratificado también la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG por sus siglas en inglés).

¿Existe alguna ley específica que regule los contratos con empresas extranjeras?

¿Se requiere de algún permiso o aprobación de la autoridad local?

En general, los contratos están regulados en el Código Civil. Existen varias leyes específicas.

Una de ellas, es la Ley N° 194/93, que regula las relaciones contractuales para la promoción, venta o colocación dentro del Paraguay de productos o servicios proveídos por fabricantes y firmas extranjeras por

medio de representantes, agentes o distribuidores domiciliados en el Paraguay.

De igual forma, se encuentra la Ley N° 5.393/15 sobre “el derecho aplicable a los contratos internacionales”, la cual otorga a las partes la elección del derecho aplicable a los contratos internacionales, en los casos en que cada una de ellas actúe en el ejercicio de su negocio o de su profesión. Sin embargo, la elección del derecho no podrá realizarse en caso de tratarse de contratos de consumo, a contratos de trabajo, ni a contratos de franquicia, representación, agencia y distribución.

Otra es la Ley N° 117/91 “De Inversiones”, que otorga a los inversionistas extranjeros las mismas garantías, derechos y obligaciones que gozan los inversionistas nacionales.

El inversionista puede contratar libremente seguros de inversión en el país o en el exterior.

Asimismo, dicha ley reconoce las inversiones conjuntas entre inversionistas nacionales y/o extranjeros, bajo la

modalidad de Riesgo Compartido (Joint Venture).

La Ley N° 60/90, «Régimen de Incentivos Fiscales para la Inversión de Capital Nacional y Extranjero» otorga beneficios como las exoneraciones tributarias sobre importación de bienes destinados a determinados proyectos de inversión.

El Paraguay ha ratificado Convenios de Protección de Inversiones con los gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Perú, Costa Rica, Venezuela, Ecuador, Estados Unidos, El Salvador, Uruguay, Alemania, España, Francia, Gran Bretaña, Portugal, Hungría, Italia, Rumania, Suiza, Sudáfrica, China, Corea, Austria, Países Bajos, con el objetivo de promover el comercio, las inversiones y complementar la industria.

Podemos citar los siguientes Convenios Internacionales de Protección de Inversiones ratificados por el Paraguay:

- a) Acuerdo con el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI - MIGA por sus siglas en inglés);
- b) Acuerdo con la Corporación Privada de Inversión Extranjera (OPIC)
- c) Convención Interamericana sobre

Arbitraje Comercial Internacional;
d) La Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras;
e) Convenio Constitutivo del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI – ICSID por sus siglas en inglés).

En la formalización de contratos con empresas extranjeras no se requiere de permiso o aprobación de la autoridad local.

3. REGLAS ARBITRALES

¿Tienen libertad las Partes para elegir o someter sus conflictos al Arbitraje?

Está vigente la Ley N° 1879/2002 de Arbitraje y Mediación que es una reproducción prácticamente literal de la Ley Modelo de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional – UNCITRAL por sus siglas en inglés) sobre Arbitraje Comercial Internacional, que garantiza a las partes la libertad para someter sus conflictos a Arbitraje.

Asimismo, el Paraguay ha ratificado la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las

Sentencias Arbitrales Extranjeras. En la Ley N° 194/93, si bien se establece la libertad de las partes de reglar sus derechos mediante contratos, al mismo tiempo se establece una restricción que consiste en la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos en dicha ley (Art. 9), lo que ha servido de fundamento para que en un reciente fallo, la Corte Suprema de Justicia declare la obligatoriedad de que los arbitrajes en materias reguladas por esta Ley sean efectuados en el territorio del Paraguay.

Estructuras Jurídicas y Sociedades



1. LEYES QUE REGULAN LA CONSTITUCIÓN

El Código Civil Paraguayo, y sus leyes complementarias y modificatorias (entre ellas, la Ley N° 117/93, Ley N° 388/94, Ley N° 3228/07 y Ley N° 6.480/20) regulan el procedimiento para la formación de las sociedades en el país.

Los tipos de sociedades regulados son:

1. Sociedades Anónimas
2. Sociedad de Responsabilidad Limitada
3. Sociedad Colectiva
4. Sociedad en Comandita
5. Sociedad en Comandita por Acciones
6. Sociedad de Capital e Industria
7. Sucursal.
8. Empresa de Acciones Simplificadas

Las formas más utilizadas por las empresas o inversiones extranjeras son las indicadas en los numerales 1, 2 y 7.

¿Existen restricciones para el establecimiento de sociedades? ¿Cuáles?

En general, no existen restricciones legales para el establecimiento y el ejercicio de las acciones y derechos que correspondan a sociedades extranjeras.

Sin embargo, para el ejercicio habitual en el territorio del Paraguay de actos

comprendidos en el objeto de su creación, las sociedades extranjeras deben establecer una representación con domicilio en el país, acreditar que la sociedad ha sido constituida con arreglo a las leyes de su país y justificar el acuerdo o decisión de crear la sucursal o representación, el capital que se le asigne, en su caso, y la designación de los representantes (Art. 1197 Código Civil) Por otra parte, la Ley que establece la zona de seguridad fronteriza de la República del Paraguay (Ley N° 2532/05 modificada parcialmente por Ley N° 2647/05), prohíbe que extranjeros ciudadanos de países limítrofes (Argentina, Brasil y Bolivia) sean propietarios de inmuebles rurales en una franja de 50 kilómetros adyacente a las líneas de frontera terrestre y fluvial, o que los mismos sean socios mayoritarios de sociedades propietarias de dichos inmuebles.

2. FIGURAS LEGALES PARA SOCIEDADES EXTRANJERAS

¿Cuáles son las figuras legales que las empresas extranjeras pueden elegir para realizar negocios?

Las figuras legales que las empresas extranjeras eligen más frecuentemente son la

Sociedad Anónima (S.A.), la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) y la Sucursal.

¿Cuáles son los requisitos que deben ser cumplidos para cada tipo legal de sociedad?

Los principales requisitos legales son:

a) SOCIEDADES ANÓNIMAS (S.A.)

El nombre de la sociedad debe incluir la denominación "S.A." (Sociedad Anónima). Se precisan por lo menos dos accionistas, personas físicas o jurídicas. Las sociedades anónimas pueden tener capital cerrado o capital abierto.

Los Estatutos Sociales deben hacerse por escritura pública con intervención de un Escribano Público e inscriptos en los Registros Públicos.

Las sociedades anónimas de capital abierto que cotizan sus títulos en la bolsa de valores requieren requisitos y procedimientos adicionales para su constitución, tal como la inscripción en la Comisión Nacional de Valores.

El Código Civil no indica un monto mínimo de capital necesario para establecer una sociedad anónima de capital cerrado. La ley penal indica que las sociedades deben tener

un capital social adecuado a las actividades desarrolladas.

Las sociedades anónimas de capital abierto requieren de un capital mínimo.

La formación de una sociedad anónima de capital cerrado demora alrededor de 30 a 45 días y su costo depende del capital social y de los servicios que se coticen respecto de la constitución y funcionamiento.

La formación de una sociedad anónima de capital abierto demora más tiempo y tiene mayor costo.

Acciones: El capital social es representado por acciones nominativas y su transferencia está sujeta a las condiciones establecidas para los títulos nominativos con excepción a las acciones aplicables a las sociedades anónimas emisoras de valores de oferta pública que operan en el mercado de valores. En las sociedades anónimas de capital abierto, el capital social es representado por acciones nominativas que están sujetas a negociación pública en la Bolsa de Valores. Cada acción da derecho a un voto y a la participación de los lucros sociales, de acuerdo con el Código Civil. Los privilegios que puedan otorgarse en el voto son incompatibles con las preferencias patrimoniales

Directorio: La Sociedad Anónima es administrada por uno o más directores que no precisan ser accionistas. Los mismos son designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por un tiempo determinado (un año, salvo que los estatutos sociales dispusieren lo contrario, y hasta 3 años). La representación de la sociedad anónima es ejercida en los términos dispuestos por los estatutos sociales. Los directores designados pueden ser paraguayos o extranjeros residentes en territorio paraguayo.

Síndicos: Son designados por los accionistas en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y no precisan ser accionistas. Los síndicos poseen facultades legales de fiscalización sobre la gestión de los directores.

Reserva Legal: La Ley del Comerciante obliga a las sociedades a establecer una reserva legal del 20% del capital social que se forma anualmente con un mínimo del 5% de las utilidades.

Obligaciones formales: con la entrada en vigencia del paquete de leyes recomendados por GAFILAT, se han creado e implementado en el Paraguay determinadas obligaciones

formales para las sociedades anónimas y otros tipos de sociedades en general, a saber: a) obligación de comunicación de transferencias de acciones; b) obligación de comunicación de realización de Asambleas; c) inscripción en los Registros Administrativos de Beneficiarios Finales y de Personas y Estructuras Jurídicas.

b) SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.)

El nombre de la sociedad debe incluir la denominación "S.R.L." (Sociedad de Responsabilidad Limitada) Se precisan por lo menos dos socios, pero no más de veinte y cinco. La constitución debe ser formalizada por escritura pública e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones y en el Registro Público de Comercio. Este tipo de sociedades no puede realizar operaciones bancarias, de seguro, de capitalización y ahorro, ni aquellas para las cuales la ley exija otra forma de sociedad. El Código Civil no prescribe un monto mínimo de capital necesario para establecer una sociedad de responsabilidad limitada. La formación de una sociedad de responsabilidad limitada demora alrededor de 45 días y su costo depende del capital social y de los servicios que se coticen respecto de la constitución y funcionamiento.

Cuota de capital: el capital social es representado por cuotas nominativas y no por acciones. La transferencia de la cuota requiere de una autorización de los otros socios y si la misma no es posible, puede ser autorizada por un Juez en lo Civil y comercial. La transferencia de las cuotas se verifica por escritura pública y se inscribe en los Registros Públicos.

Gerentes: las sociedades pueden ser administradas por uno o más gerentes que pueden o no ser socios. Los gerentes deben ser paraguayos o extranjeros residentes en territorio paraguayo.

Reserva Legal: Las sociedades de responsabilidad limitada anualmente están obligadas a establecer una reserva legal del 20% del capital social que se forma anualmente con un mínimo del 5% de las utilidades.

c) SUCURSALES

Las sociedades constituidas en el extranjero tienen su domicilio en el lugar donde está el asiento principal de sus negocios. Las empresas extranjeras que decidieron operar regularmente en el Paraguay, deben establecer una sucursal o representación con domicilio en el país, y cumplir con las

obligaciones y formalidades previstas para el tipo de sociedad más similar al de su constitución.

Al igual que las empresas paraguayas, esas sociedades deben inscribirse en el Registro Público de Comercio y en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones.

Toda sociedad constituida en el extranjero que desee ejercer su actividad en el territorio nacional debe:

I) establecer una representación con domicilio en el país, además de los domicilios particulares que resulten de otras causas legales;

II) acreditar que la sociedad ha sido constituida con arreglo a las leyes de su país;

III) justificar el acuerdo o decisión de crear la sucursal o representación, el capital que se le asigne, en su caso, y la designación de los representantes.

d) VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE CADA UNA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

Los accionistas de una Sociedad Anónima y los socios de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, limitan su responsabilidad frente a terceros hasta el aporte de su capital, aun cuando la Sociedad Anónima y la Sociedad de Responsabilidad

Limitada son responsables frente a terceros con todo su patrimonio. Sin embargo, la responsabilidad de la Sucursal se extiende a su Matriz, debido a que no es una persona jurídica distinta. En consecuencia, el patrimonio de la Matriz se podría ver afectado por actos realizados u obligaciones contraídas por la Sucursal.

Efectos impositivos: fiscalmente, resulta más flexible y beneficioso operar con una sociedad local, aunque sus accionistas se encuentren domiciliados en el exterior. Asimismo, los accionistas de la sociedad local pueden decidir no distribuir las utilidades y enviarlas a reserva o a reinversión, con la consiguiente disminución de la carga impositiva.

Cotización en la Bolsa de Valores: las acciones de una S.A., cuyos estatutos se adecuen a las exigencias impuestas por la Ley del Mercado de Capitales, pueden cotizar en la Bolsa de Valores, con las consecuentes ventajas que ello significa. La S.R.L. o la Sucursal de una entidad extranjera no pueden cotizar en Bolsa pues carecen de acciones.

Administración y funcionamiento: la administración en las S.A. es más burocrática, dado que requiere de actas de directorio,

fiscalización del Síndico, etc., con lo cual los accionistas pueden ejercer un mayor control sobre las gestiones de los Directores, y estos a su vez, poner un especial cuidado en sus gestiones.

El funcionamiento de la S.R.L. y de la Sucursal es más sencillo y menos oneroso que el de las S.A. No requiere de Directorio, de Asamblea de Accionistas, de Síndico, etc., que deban reunirse con una periodicidad mínima y cuyas decisiones deben ser transcritas en los libros de actas.

¿Cómo están regulados los Joint Ventures? (agrupación temporal de empresas con riesgos compartidos) La Ley N° 117/91 de Inversiones reconoce las inversiones conjuntas entre inversionistas nacionales y/o extranjeros, bajo la modalidad de Riesgo Compartido (Joint Venture), debiendo regirse por las leyes nacionales. Las personas naturales nacionales o extranjeras, y las personas jurídicas constituidas, domiciliadas o representadas en el país, así como las entidades del Estado, incluyendo los entes autárquicos y las demás entidades de derecho público, pueden asociarse entre sí mediante contratos de Riesgo Compartido para toda actividad lícita. Los derechos y las obligaciones en los contratos de Riesgo Compartido se rigen por lo acordado en el respectivo contrato.

Derecho de Propiedad

¿Se encuentra regulada la adquisición de propiedades por empresas extranjeras? ¿Cómo?

La adquisición de propiedades por empresas extranjeras se encuentra regulada por las mismas normas jurídicas vigentes para empresas nacionales. La regulación legal se encuentra, básicamente, en el Código Civil y en el Código de Organización Judicial.

Es importante reiterar que La Ley N° 2532/05, "Que Establece la Zona de Seguridad Fronteriza de la República del Paraguay, modificada parcialmente por la Ley N° 2647/05, prohíbe que extranjeros ciudadanos de los países limítrofes Argentina, Brasil y Bolivia, sean propietarios de inmuebles rurales en una franja de 50 kilómetros adyacente a las líneas de frontera terrestre y fluvial, o que los mismos sean socios mayoritarios de sociedades propietarias de dichos inmuebles.

La propiedad privada se encuentra garantizada en la Constitución Nacional (Art. 109), atendiendo a su función económica y social. Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial. La expropiación por causa de utilidad pública o de interés social debe ser determinada, en cada caso, por una ley.

Ventajas y desventajas de adquirir la propiedad como persona física o jurídica.

La adquisición y venta de una propiedad como persona física es más sencilla. Las personas físicas y jurídicas se encuentran en igualdad de condiciones respecto de los tributos municipales que gravan específicamente la propiedad inmobiliaria (impuesto inmobiliario). Por otro lado, los ingresos obtenidos por la enajenación de inmuebles se encuentran gravados por el IRP, mientras que los ingresos obtenidos por las personas jurídicas por enajenación de inmuebles constituirán renta bruta gravada por el IRE (Impuesto a la Renta Empresarial) y al impuesto municipal de Patente Comercial.

La venta de inmuebles, ya sea de una persona física o jurídica, está gravada con el IVA a una tasa del 1,5% sobre el precio de venta; además, está gravada con el impuesto a la renta, si resulta aplicable.

En particular la Sociedad Anónima ofrece una ventaja relativa en cuanto a la disposición de un inmueble, porque alternativamente puede venderse el paquete accionario (o parte del mismo, para hacer una posterior reducción





del capital, en su caso) y esta venta no está gravada con el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Debe resaltarse que los extranjeros pueden formar parte del Directorio de una Sociedad Anónima y pueden ser Gerentes de una persona jurídica, solo si tienen la residencia permanente dentro del país, por lo que es recomendable el cumplimiento de la Ley N° 978/96 de Migraciones para la realización de actividades dentro del país.

En el caso de personas físicas, ¿qué documentación necesitan para comprar y para realizar una explotación en la propiedad?

Para la compra de una propiedad, una persona física debe acreditar únicamente su identidad y datos personales. No es necesaria su radicación.

Ahora bien, para la explotación de dicha propiedad debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley N° 978/96 “De Migraciones”, que regula la admisión, ingreso, permanencia y egreso de extranjeros. Dependiendo de la actividad, se debe solicitar el permiso correspondiente. Son mayores las ventajas si se obtiene la residencia

permanente en el Paraguay, ya que una persona podrá moverse libremente en el país y constituir su residencia principal o su segunda residencia. Además, podrá trabajar por cuenta ajena o propia lo cual le permitiría disfrutar todas las ventajas fiscales que ofrece Paraguay. Además, para la explotación de un inmueble rural se requiere la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sustentable (MADES) y la aprobación del Plan de Uso de la Tierra otorgado por el Instituto Forestal Nacional (INFONA).

En caso de que la explotación rural sea ganadera, el titular debe poseer su propia marca de ganado y tener registrado su establecimiento y su ganado ante el Servicio Nacional de Salud Animal (SENACSA).

En el caso de que la explotación rural sea agraria, los trámites previos deben hacerse ante el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Requerimiento para apertura de cuentas bancarias

En general, en virtud a políticas y procedimientos de integridad del sistema financiero y de prevención del blanqueo de

activos y del financiamiento del terrorismo, los bancos son restrictivos para la apertura de cuentas bancarias a los extranjeros que no tengan radicación en el país. Usualmente se les exige la presentación de una carta de referencia de un banco de su país de origen que certifique su calidad de cliente y que no ha tenido irregularidades en el pasado. Entre los requisitos exigidos están sus datos personales y la copia de su documento de identidad, declaración jurada de su patrimonio con copia de los documentos que la justifiquen, referencias comerciales y personales, etc. El detalle de requisitos varía según sea el banco, pero estos son los requisitos mínimos.

Mensura Judicial, ¿es necesaria, da derechos?

La mensura judicial de un inmueble rural no solo constituye un acto posesorio sobre el mismo (Art. 1933 del Código Civil Paraguayo) sino que además resulta recomendable para una mejor defensa del derecho de dominio, sobre todo si el inmueble se encuentra en la Región Occidental. Esto es así, porque en dicha región los errores de ubicación son constantes y en la práctica no se encontró mejor solución que la de correr los límites de los inmuebles para evitar conflictos con el

propietario lindero. Además, la toma de razón en el Servicio Nacional de Catastro de las operaciones de mensura judicial practicadas permite conocer la existencia de superposiciones de títulos de propiedad ante la Dirección General de los Registros Públicos.

Inversiones y obras públicas

1. Ley N° 5074/13 que modifica y amplía la ley N° 1302/98

“Que establece modalidades y condiciones especiales y complementarias a la Ley N° 1045/83 “Que establece el régimen de obras públicas”.

La Ley dispone que en todas las obras y servicios públicos (rutas, vías férreas, puentes, puertos, aeropuertos, hidroeléctricas, generación de energía eléctrica, líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica, saneamiento, agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de efluentes, telecomunicaciones, acueductos, poliductos, alcoductos, oleoductos, gasoductos y otros que podrán agregarse), los contratos estimados conforme a la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” que fueren gestionados, adjudicados y contratados en el marco de aplicación de la Ley N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” y su modificación la Ley N° 3439/07 y las disposiciones concordantes serán por los proyectos especificados en la licitación o concurso de precios respectivos, que podrán ser: Proyectos - Financiamientos Construcción - Fiscalización.

Fondos de Financiamiento. Garantía Soberana del Estado

Todos los fondos de financiamientos aplicados a emprendimientos estimados, gestionados y contratados en el marco de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”; la Ley N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, sus Decretos reglamentarios y normativas concordantes, tienen la garantía soberana del Estado paraguayo.

Las personas naturales nacionales o extranjeras, y las personas jurídicas constituidas, domiciliadas o representadas en el país, así como las entidades del Estado, incluyendo los entes autárquicos y las demás entidades de derecho público, pueden asociarse entre sí mediante contratos de Riesgo Compartido (Joint Venture) para toda actividad lícita. Los derechos y obligaciones de Riesgo Compartido se rigen por lo acordado en el respectivo contrato.”

Financiamiento de obras y servicios

La ley autoriza a todas las entidades previsionales oficiales del país, tales como el Instituto de Previsión Social (IPS), la Caja Fiscal, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de

Empleados de Bancos y Afines, la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Administración Nacional de Electricidad, la Caja de Jubilaciones de la Entidad Binacional ITAIPU, y otras similares creadas y/o a crearse, a financiar estas obras y servicios. Todos los fondos de financiamientos captados en el marco de aplicación de la presente ley, tienen la garantía soberana del Estado paraguayo, y la aprobación del Gobierno Nacional y del Banco Central del Paraguay de la utilización del convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (CCR - ALADI).”

¿Quiénes podrán ejecutar las obras y servicios públicos?

Las obras y servicios públicos podrán ser ejecutadas por empresas y/o consorcios de empresas nacionales y/o extranjeras, conforme a las modalidades previstas en las leyes vigentes. La participación real paraguaya en cada emprendimiento, sean obras o servicios, no debe ser menor al 25% (veinticinco por ciento). Los criterios de participación real se ajustarán a lo establecido en las normas respectivas En el ámbito de los Municipios, las leyes vigentes en materia

impositiva son la Ley N° 620/76 modificada por la Ley N° 135/91, y para el Municipio de Asunción, la Capital del Paraguay, está vigente la Ley N° 881/81.

2. Ley De Alianzas Público Privadas (App) - Ley N° 5102/2013 de Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a Cargo del Estado modificada parcialmente por la Ley N° 5567/16.

La Ley de Alianzas Público Privadas tiene por objeto establecer normas y mecanismos para promover, a través de la participación público-privada, las inversiones en infraestructura pública y en la prestación de los servicios a que las mismas estén destinadas o que sean complementarios a ellas; así como en la producción de bienes y en la prestación de servicios que sean propios del objeto de organismos, entidades, empresas públicas y sociedades en las que el Estado sea parte. A tales efectos, la Ley establece la figura jurídica de los contratos de participación público-privado, contempla la figura de la iniciativa privada y regula el uso

de los fideicomisos para los fines establecidos en la misma.

¿Quiénes podrán participar de Alianzas Públicas Privadas?

Organismos, entidades y empresas públicas en las que el Estado sea parte, denominadas Administraciones Contratantes. Personas jurídicas privadas, nacionales o extranjeras.

Unidad de Proyectos de Participación Público Privada:

la Ley crea una Unidad dependiente de la Secretaría Técnica de Planificación, encargada, en conjunto con las demás entidades del Estado, de evaluar los Proyectos de Participación Público Privada (PPP).

Modalidades de los proyectos de participación público privada: los proyectos podrán realizarse por Iniciativa Pública o por Iniciativa Privada.

Iniciativa Pública: en los casos de Iniciativa Pública, el Estado Paraguayo, mediante un Decreto del Poder Ejecutivo, establece las obras prioritarias que se realizarán en el marco de la Ley APP. Puede darse también que una entidad del Estado, denominada por la Ley Administración Contratante, impulse

una Iniciativa Pública que le correspondería de conformidad a las características de la obra y a las leyes que regulan el Ministerio respectivo.

Iniciativa Privada: la ley establece la posibilidad de que el sector privado proponga PPP, bajo el marco de una Iniciativa Privada. El Iniciador Privado deberá presentar ante las autoridades, primeramente, un Estudio de Pre Factibilidad, así como acreditar capacidad financiera, técnica y legal.

Si el Estudio de Pre Factibilidad es considerado de Interés Público, la Administración Contratante solicitará un Estudio de Factibilidad y luego de un proceso se dictará un decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba o rechaza. En caso de aprobación se llamará a Licitación Pública. La Iniciativa privada no procederá:

- cuando la Iniciativa Privada de un proyecto específico haya sido presentada por un proponente anterior y se encuentre a estudio de la Administración Contratante;
- cuando la Administración Contratante estuviese realizando a su respecto los estudios previos del proyecto propuesto para su promoción en régimen de iniciativa pública o cuando lo hubiese identificado y previsto en

su planificación con la mención expresa de que será promovido de oficio por su parte.

Fondo fiduciario de garantía y liquidez para contratos PPP:

la Ley crea un Fondo Fiduciario en el que el Estado adoptará el carácter de Fideicomitente y el Fiduciario será la Agencia Financiera de Desarrollo, Banca Estatal de segundo piso. El Fideicomiso tendrá por finalidad la percepción, custodia, inversión y administración de los recursos financieros que lo conforman y serán utilizados para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los compromisos firmes y contingentes cuantificables a que se obligue el Estado y los costos que le correspondan por la resolución de controversias, por medio de la suscripción de contratos de participación público-privada. Este se constituirá con recursos del Estado, así como con aportes que realicen participantes privados que serán determinados en cada contrato PPP, y, a su vez, con la rentabilidad que obtenga el fiduciario que administre los recursos del Fondo.

Procedimiento para concurso y adjudicación de los proyectos de participación público privada: el proceso para la suscripción de un contrato de

participación público privada podrá iniciarse de oficio (por impulso e iniciativa del Estado), u originarse en una iniciativa privada presentada por un proponente. Evaluación del estudio de pre-factibilidad: La Unidad de PPP realizará una evaluación del estudio de pre- factibilidad presentado en Iniciativa Pública o Privada, y emitirá su dictamen dentro del plazo máximo de 15 días.

Declaración del Proyecto de Interés Público - Estudios de factibilidad del Proyecto:

Una vez emitidos los dictámenes favorables de la Unidad de PPP y de Hacienda sobre los estudios de pre-factibilidad, se declarará el Proyecto de Interés Público por Decreto del Poder Ejecutivo, y se requerirá al Iniciador Público o Privado presentar los estudios de factibilidad.

Precalificación de oferentes:

la Administración Contratante podrá efectuar un llamado a precalificación, a fin de seleccionar, mediante un proceso compuesto por una o varias etapas, a los interesados que cumplan con los requisitos que se establezcan en las respectivas bases de precalificación, los que sólo podrán referirse a aspectos jurídicos, de capacidad

financiera, técnica o de experiencia.

Licitación Pública: tanto en los casos de Iniciativa Pública o Privada, existirá un proceso de licitación, el cual se deberá realizar con posterioridad a la aprobación formal del proyecto por Decreto del Ejecutivo.

Sociedad de Objeto Específico: el Participante Privado adjudicado deberá constituir una sociedad anónima, de acuerdo a la legislación paraguaya, con la cual se celebrará y formalizará el contrato de PPP, en donde será accionista mayoritario, con un porcentaje accionario que no podrá ser inferior al 51%.

- En el caso de oferentes adjudicados en consorcio, la sociedad de objeto específico deberá constituirse con los mismos socios, accionistas o integrantes del consorcio y en las mismas proporciones que éstos mantenían a la fecha de adjudicación.
- El capital integrado de la sociedad de objeto específico, al momento de su constitución deberá ser, al menos, equivalente al 20% (veinte por ciento) del presupuesto oficial estimado por la Administración Contratante, salvo que las bases de licitación fijen un monto o porcentaje mínimo diferente, ello sin

perjuicio de las exigencias legales sobre la materia.

Reembolso del Estudio de Factibilidad. Bonificación en la evaluación de propuestas: un elemento importante en el caso de las Iniciativas Privadas es que en los casos en que un Participante Privado haya realizado los Estudios de Factibilidad del Proyecto, y no haya sido adjudicado en la Licitación, la Ley prevé un mecanismo de devolución de los gastos del Estudio.
A su vez, la norma prevé una Bonificación en la Evaluación de Propuestas a ser otorgada a los proponentes, que serán de un mínimo del tres por ciento (3 %) y una bonificación máxima del diez por ciento (10 %) en proyectos que superen los 200 millones de dólares.

Solución de controversias: por último, la Ley prevé que las controversias podrán someterse a un arbitraje de derecho, en cuanto a cuestiones de Derecho Privado, determinándose en cada caso de PPP la jurisdicción aplicable.

Leyes impositivas

1. Procedimiento legislativo ¿Cuál es el procedimiento legislativo en materia impositiva?

Conforme con la Constitución Nacional (Art. 44 y 179) todos los tributos, cualquiera sea su naturaleza o denominación, deben ser establecidos necesariamente por una Ley aprobada por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo.

Existen dos grupos de tributos: los recaudados y administrados por el Gobierno Central, y los tributos recaudados y administrados por las Municipalidades. La principal ley vigente en materia impositiva nacional son las Ley N° 125/91 (Libro V), Ley N° 2421/04 y por la Ley N° 6380/19. En el ámbito de los Municipios, las leyes vigentes en materia impositiva son la Ley N° 620/76 modificada por la Ley N° 135/91, y para el Municipio de Asunción, la Capital del Paraguay, está vigente la Ley N° 881/81.

2. Vista general de los tipos de impuestos. Los principales tributos recaudados por el Gobierno Central son:

- a) IMPUESTOS A LOS INGRESOS
 - a.1 Impuesto a la Renta Empresarial (IRE).
 - a.2 Impuesto a los Dividendos y a las Utilidades (IDU)
 - a.3 Impuesto a la Renta de No Residentes (INR)

a.4. Impuesto a la Renta Personal (IRP)

- b) IMPUESTO AL CONSUMO
 - b.1 Impuesto al Valor Agregado (IVA).
 - b.2 Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

c) OTROS IMPUESTOS

- c.1. Impuestos Aduaneros.

Los principales tributos recaudados por los Municipios son:

a) IMPUESTO AL CAPITAL

- a.1 Impuesto Inmobiliario.

- b) TRIBUTOS MUNICIPALES
 - b.1 Impuesto de Patente a Comercios, Industrias, Profesionales y Oficios.
 - b.2 Impuesto de Patentes de Rodados.
 - b.3 Impuesto a la Construcción.
 - b.4 Impuesto a la Publicidad.
 - b.5 Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces.
 - b.6 Tasas Municipales.

¿Existen diferencias locales?

En el territorio de la República del Paraguay no existen impuestos departamentales o regionales. Los impuestos son nacionales o municipales, aplicables en todo su territorio.



¿Cuál es el porcentaje aplicable?

Las tasas porcentuales de los impuestos varían según sean los diferentes tipos de impuesto.

Debe resaltarse que la tasa del Impuesto a la Renta Empresarial y la tasa máxima por servicios personales del Impuesto a la Renta Personal es de solamente el 10%.

Reglas específicas que deben tener en cuenta las empresas extranjeras

Las sucursales, representaciones o agencias de empresas extranjeras, al igual que las personas físicas que deseen realizar actividades gravadas en el país, deben inscribirse primeramente en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) para obtener el número identificador de contribuyente, lo cual le permitirá iniciar sus actividades, cualquiera sea su naturaleza.

Asimismo, aquellas que realicen actividad comercial o industrial deben llevar los Libros Contables de uso obligatorio previstos en la Ley N° 1034/83 del COMERCIANTE.

3. Impuestos principales

Gravamen base para los distintos tipos de impuestos

a) Impuesto a la Renta Empresarial (IRE)

Se unifican los anteriores tributos directos (IRACIS, IRAGRO E IRPC) en un único impuesto denominado Impuesto a la Renta Empresarial (IRE).

El IRE contempla tres regímenes para la liquidación:

- 1) el IRE general, aplicable a aquellos contribuyentes que sus ingresos devengados sean superiores a Guaraníes dos mil millones (G. 2.000.000.000) al año;
- 2) el IRE SIMPLE, régimen simplificado aplicable a medianas empresas (ingresos devengados anuales sean iguales o inferiores a G. 2.000.000.000 pero superiores a G. 80.000.000), y
- 3) IRE RESIMPLE, régimen simplificado aplicable exclusivamente a pequeñas empresas (empresas unipersonales) cuyos ingresos brutos devengados anuales sean inferiores a G.80.000.000.

Las rentas obtenidas en el extranjero estarán alcanzadas por el impuesto. Sin embargo, para evitar la doble imposición, se computarán como crédito los impuestos pagados en el extranjero por la generación de dichas rentas.

Con relación al nacimiento de la obligación tributaria, se dispone que, con independencia de su devengamiento o reconocimiento contable, las rentas brutas provenientes de las variaciones patrimoniales que resulten del mayor valor procedente de la transformación biológica de animales vivos y de plantas, incluido el procreo y la explotación forestal serán objeto de imposición en el momento de su efectiva realización, determinado por el precio real de la operación.

La tasa general del IRE es del 10% sobre la renta neta.

Las pérdidas de ejercicios anteriores podrán compensarse en forma anual hasta el importe que represente el 20% (veinte por ciento) de la renta neta de futuros ejercicios fiscales. Esta disposición regirá para las pérdidas fiscales que se generen a partir de la vigencia del presente impuesto.

Una interesante novedad introducida por la Ley N° 6.380/19 consiste en las "Normas Especiales de Valoración de Operaciones", comúnmente conocidas como reglas de "Precios de Transferencia", las cuales establecen determinados parámetros de control a transacciones entre empresas vinculadas.

b) Impuesto a los Dividendos y las Utilidades

Se crea el Impuesto a las Utilidades y Dividendos (IDU), el cual, en términos generales, reemplazará las disposiciones de los numerales 2) y 3) del art. 20 de la Ley N° 125/91 (modificado por la Ley N° 2.421/04) del IRACIS.

En este sentido, se elimina la tasa adicional del 5% de retención del IRACIS. En cambio, introduce dos alícuotas, una aplicable para personas residentes en el Paraguay y otra para no residentes:

1. IDU para domiciliados en el Paraguay: 8% (tasa transitoria durante el primer año de vigencia de la Ley: 5%); y
2. IDU para residentes en el extranjero: 15% (tasa transitoria durante el primer año de vigencia de la Ley: 10%).

Cabe destacar que las alícuotas diferenciadas del 5% y 10% serán aplicables exclusivamente durante el primer año de vigencia del IDU sobre las ganancias acumuladas generadas en ejercicios anteriores a la vigencia de la Ley N° 6.380/19 y que no fueron capitalizadas ni distribuidas.

El impuesto recae sobre el accionista que percibe las utilidades, pero la sociedad que los distribuye está obligada a practicar la retención de las alícuotas correspondientes. De esta manera, el accionista recibirá el monto del dividendo neto del IDU. Una disposición importante a tener en cuenta es el art. 133 de la Ley N° 6.380/19, la cual dispone una reducción del 20% de la tasa del IDU cuando la empresa haya realizado una inversión igual o superior a USD 5.000.000 (cinco millones de dólares americanos) o su equivalente en Guaraníes, durante los últimos cinco ejercicios fiscales, incluido el que se liquida. El objeto de la presente disposición es promover la industrialización de productos agrícolas que favorezca al desarrollo económico y social del Paraguay.

c) Impuesto a la Renta de No Residentes (INR)

Este nuevo impuesto es un desprendimiento del art. 10 “Rentas Internacionales” de la Ley N° 125/91 (modificado por la Ley N° 2.421/04), y aplica sobre aquellos sujetos no domiciliados en la República del Paraguay que obtengan rentas de fuente paraguaya. La persona física o jurídica residente en el Paraguay que remese pagos sujetos o

personas jurídicas no residentes, deberá retener el INR aplicable a cada sujeto y tipo de renta gravada de fuente paraguaya. El contribuyente paraguayo que practique retenciones del INR a sujetos no domiciliados, deberá extender un Comprobante de Retención que contenga los datos consignados en el Anexo al Decreto N° 3.181/19 reglamentario del INR. Las tasas finales y directas del INR dependen del tipo de servicio que se preste desde el exterior.

d) Impuesto a la Renta Personal (IRP)

Hecho generador: las rentas de fuente paraguaya que provengan de la realización de actividades que generen ingresos personales.

Contribuyentes: las personas físicas nacionales o extranjeras, residentes en el territorio nacional. Asimismo, también son contribuyentes: 1. Las sucesiones indivisas con los alcances establecidos en la presente ley; 2. Los padres, tutores o curadores por las rentas obtenidas por quienes se encuentren bajo su patria potestad, su tutela o su curatela; y 3. Personas de nacionalidad paraguaya que presten servicios como miembros de misiones diplomáticas, de oficinas consulares, miembros de las delegaciones y de las representaciones permanentes del Paraguay

en el exterior y funcionarios o personal contratado que presten servicios en el extranjero, que no tengan carácter diplomático o consular.

El IRP se divide en dos métodos de liquidación: 1) Rentas y Ganancias de Capital, cuya tasa única es del 8%; y 2) Rentas derivadas de la prestación de Servicios Personales, cuyas tasas progresivas son del 8%, 9% y 10%, las cuales aplican a medida que la base imponible aumente.

Las tasas progresivas se aplican por escalas, es decir, no aplica una única tasa a la totalidad de los ingresos obtenidos por la prestación de servicios personales. Las ganancias o pérdidas generadas en un régimen de liquidación no podrán ser compensadas con ingresos o pérdidas del otro régimen.

e) Impuesto Inmobiliario

Hecho imponible: bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional. Contribuyentes: propietarios de inmuebles. Base imponible: El avalúo fiscal de los inmuebles, que se efectúa anualmente por Decreto del Poder Ejecutivo. Tasa: 1% Liquidación: anual

Recaudador: las Municipalidades

f) Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Hecho generador: las enajenaciones y prestaciones de servicios realizados en el país, excluyéndose aquellos servicios prestados en relación de dependencia por contribuyentes al régimen del seguro social obligatorio.

Contribuyentes: personas físicas por la prestación de servicios profesionales en forma independientes; Cooperativas; Sociedades, con o sin personería jurídica; entidades de asistencia, mutuales, federaciones, fundaciones; entes autárquicos, empresas públicas, entidades descentralizadas; aquellas personas que introduzcan definitivamente bienes al país.

Nacimiento de la obligación: la entrega del bien o la emisión de la factura, el que fuere primero.

Base imponible: el precio neto del bien o la prestación del servicio.

Liquidación: se liquidará mensualmente determinándose por la diferencia entre el

“débito fiscal”, que constituye la suma de los impuestos devengados por operaciones gravadas en el mes, y el “crédito fiscal”, integrado por la suma del impuesto incluido en los comprobantes de compras, el impuesto pagado en el mes por la importación de bienes, las retenciones de impuesto efectuadas a beneficiarios radicados en el exterior.

Tasa: el 5% para la enajenación de productos agrícolas, frutícolas, hortícolas en estado natural y animales vivos, de los bienes provenientes de la caza y de la pesca, vivos o no, aceite vegetal virgen para consumo humano y productos farmacéuticos. También se aplica la tasa del 5% para contratos de arrendamiento de inmuebles para vivienda, exclusivamente, y para la enajenación de bienes inmuebles sobre una base imponible del 30% del precio de venta, y ciertos productos de la canasta familiar. El 10 % en todos los demás casos, incluyendo el alquiler de inmuebles de carácter comercial (no destinado a viviendas)

g) Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

Hecho Generador: grava la importación de determinados bienes y la primera

enajenación de bienes de producción nacional.

Contribuyentes: a) Los fabricantes, por las enajenaciones que realicen en el territorio nacional y b) Los importadores por los bienes que introduzcan al país.

Nacimiento de la Obligación Tributaria: Se configura con la entrega de los bienes, acompañados del comprobante correspondiente.

Base Imponible: el precio de venta en fábrica del bien, excluido el propio impuesto y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Tasas: diferenciales según los tipos de productos.

Liquidación y pago: se liquida mensualmente, con excepción de los combustibles que se realizará por períodos semanales.

¿Existe alguna reducción o exención para empresas extranjeras? ¿Cuáles?

En la Ley N° 60/90 que regula el régimen de incentivos fiscales para la inversión de capital de origen nacional y extranjero se

establece la exoneración de tributos fiscales y municipales para personas físicas o jurídicas radicadas en el país, que realicen inversiones bajo un proyecto de inversión aprobado.

La Ley N° 60/90 fue modificada parcialmente por la Ley N° 2421/04 y por la Ley 6.380/19. Entre las exoneraciones vigentes pueden citarse: a) la exoneración de tributos fiscales y municipales que gravan la constitución, inscripción y registro de sociedades y empresas; b) la exoneración de gravámenes aduaneros sobre la importación de bienes de capital y materias primas; c) la exoneración de impuestos que inciden sobre los dividendos y utilidades provenientes de proyectos de inversión aprobados, por el término de hasta diez años, cuando la inversión fuere de por lo menos US\$ 5.000.000 (cinco millones de dólares); y d) la exoneración del IVA por los préstamos de entidades financieras nacionales o extranjeras. Los beneficios de la Ley N° 60/90 estarán sujetos a que los beneficiarios del pago de las utilidades y/o intereses, no se encuentren en jurisdicciones de baja o nula tributación (BONT).

Ley de Garantía para las Inversiones y Seguridad Jurídica

Por Ley N° 5542 del 16 de diciembre de 2015 quedó promulgado un cuerpo normativo especial orientado a garantizar, por un plazo bastante extenso (entre 10 y 20 años dependiendo del monto de la inversión) y siempre que se cumplan las condiciones de contenido social y económico especialmente previstas, la no variación de la tasa del impuesto a la Renta, exenciones de la tasa adicional del Impuesto a la Renta en caso de distribución de utilidades y la reducción de retenciones impositivas en los casos de remesas de utilidades al exterior. A ese fin, debe firmarse un contrato con el representante gubernamental. También se garantiza la seguridad jurídica de la inversión, entre ellas, el respeto de la propiedad privada, y que los bienes de la inversión no podrán ser objeto de apropiación o confiscación.

¿Existen zonas especiales de comercio?

¿En caso afirmativo, dónde?

La Ley N° 523/95 autoriza y establece el Régimen de Zonas Francas. Existen zonas francas en las cercanías de Ciudad del Este, pero la actividad comercial de las mismas no es muy relevante.

4. Aduana

Regulación referente a importación/ exportación aplicable a productos

La regulación legal referente a la importación y exportación de productos se encuentra en el Código Aduanero (Ley N° 2422/2004), sus normas reglamentarias y complementarias.

El régimen tributario aduanero regulado en el Código Aduanero comprende los impuestos, las tasas, sus accesorios, las sanciones pecuniarias y los demás gravámenes de carácter fiscal, o de cualquier otra naturaleza. No se grava la exportación de mercaderías, en general.

La normativa aduanera del Paraguay está basada y se rige por los principales convenios internacionales en la materia, como ser: el Convenio de Kioto, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y demás acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC), así como los acuerdos y directivas de la Organización Mundial de Aduanas, incluyendo el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA).

El valor en aduana de las mercaderías constituye la base imponible para la aplicación del impuesto aduanero. El sistema de valoración utilizado está basado en los Acuerdos de Valoración del GATT y la OMC, siendo el valor de transacción expresado en la factura comercial el método primario de determinación del valor. La tasa del servicio de valoración aplicada por la Dirección Nacional de Aduanas es del 0,5% sobre el valor determinado de la mercadería. El Paraguay es parte de varios acuerdos y esquemas internacionales de reducción o eliminación de aranceles aduaneros y trabas al comercio como ser el MERCOSUR, la ALADI, OMC, Sistemas Generales de Preferencia de USA y UE, entre otros. Con respecto a niveles arancelarios puede decirse que los bienes de capital tienen un arancel bajo; los productos informáticos y de telecomunicaciones están gravados en promedio con el 2%, los medicamentos con un arancel variable del 2%, 6%, 8% y 12% según sean la presentación, el tipo o el origen del producto.

La legislación paraguaya prevé, asimismo, regímenes suspensivos en materia fiscal y aduanera como la Admisión Temporal y otros, con los que se pueden importar bienes

de capital o productos para ciertos procesos con una exención del pago de tributos y derechos aduaneros bajo ciertas condiciones.

Los despachos aduaneros son tramitados en forma electrónica por un Despachante de Aduanas y los tributos debidos pueden ser pagados en las entidades bancarias autorizadas para el efecto.

¿Existe alguna zona de libre comercio o con tasas especiales?

El Paraguay es país miembro del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) integrado también por Argentina, Brasil, Uruguay y Venezuela, existiendo convenios comerciales con Chile y Bolivia como Estados Asociados al bloque. Sin embargo, Venezuela se encuentra actualmente suspendida como miembro pleno del MERCOSUR, debido al incumplimiento de la cláusula democrática establecida en el Protocolo de Ushuaia.

El MERCOSUR tiene el propósito de establecer la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, un arancel externo común, la coordinación de políticas macroeconómicas sectoriales entre los Estados Partes, y la adopción de una política comercial común

con relación a terceros Estados.

Desde su constitución en el año 1991 (Tratado de Asunción) se han efectuado avances en el proceso de integración, pero como en todo proceso de esta naturaleza, aún se encuentran pendientes de decisión algunos aspectos sustanciales para que exista una real zona de libre comercio integrado entre esos países.

No obstante, las mercaderías con certificado de origen del Mercosur están exentas del pago de arancel aduanero. Asimismo, se han dictado numerosas normas supranacionales que son incorporadas por los países miembros, entre ellas, normas sobre protección a las inversiones nacionales y extranjeras.

Actualmente no existen proyectos de armonización tributaria a nivel regional, y los Tratados regionales para evitar la doble imposición a la mercadería que circula entre los países del bloque no lograron aún su aprobación.

5. Transacciones de dinero
¿Son además aceptados el Euro y/o el Dólar Americano?

En las casas de cambios y en bancos es posible comprar o vender las monedas extranjeras de mayor circulación, entre ellas, dólares americanos y euros. El dólar americano es aceptado por lo general en cualquier comercio y pueden abrirse cuentas corrientes y de ahorro en dicha moneda y en algunos Bancos también en Euros. No existen inconvenientes en que las operaciones se facturen en Moneda Extranjera.

Regulación de las transferencias de dinero dentro del Paraguay

En la Ley N° 117/91 de Inversiones se garantiza un régimen de libertad de cambio, sin restricciones para el ingreso y salida de capitales ni para la remisión al exterior de dividendos, intereses, comisiones, regalías por transferencia de tecnología y otros conceptos.

Las operaciones de cambio, remisiones o transferencias están sujetas a los tributos establecidos en la Ley.

La Ley N° 1.015/97 que previene el lavado de dinero o bienes, establece la obligación

de aplicar políticas de DUE DILLIGENCE y KNOW YOUR COSTUMER, de conformidad a los estándares internacionales en la materia, en operaciones a partir de diez mil dólares americanos o su equivalente en otra moneda. La Ley N° 1.015/97 fue modificada parcialmente por la Ley N° 3.440/08 y por la Ley N° 3.783/09, que incorpora al ordenamiento jurídico paraguayo la figura del Financiamiento del Terrorismo.

Observaciones finales

¿Cuáles son los problemas principales con los que se encuentran las empresas extranjeras que invierten en el Paraguay?

Los principales problemas son: la insuficiente oferta de mano de obra calificada, la informalidad en ciertas operaciones comerciales, la burocracia en las oficinas públicas nacionales y municipales y la consecuente demora en los trámites en sedes administrativas, casos de morosidad en los tribunales en cuanto a la culminación de procesos.

Para la adquisición de bienes inmuebles debe efectuarse un detallado estudio de los títulos de propiedad. El mismo estudio de títulos es recomendable para la compra de vehículos.

¿En contrapartida, cuáles son las oportunidades?

Las oportunidades de inversión en el Paraguay son enormes, pues la actividad industrial no se encuentra muy desarrollada. La economía paraguaya se basa, fundamentalmente, en la actividad agropecuaria.

Entre las ventajas comparativas que pueden citarse se encuentran la estabilidad macroeconómica del Paraguay, el costo de su mano de obra que es relativamente

menos onerosa que la de los países vecinos, la ubicación geográfica estratégica del Paraguay, los incentivos para la exportación y para la inversión, así como la regulación legal de la industria maquiladora.

a) Relaciones laborales y de seguridad social

Las relaciones laborales son reguladas por el Código del Trabajo. Las condiciones de trabajo son negociables siempre que las mismas no se opongan al referido Código. El jornal mínimo diario para Asunción es de aproximadamente US\$ 12.

Los salarios pueden ser pagados de la siguiente forma: mes, semana, quincena, día y hora.

También, puede abonarse por unidad de trabajo (a destajo) o por comisiones. Horas de Trabajo **Turno diurno:** 8 horas por día o 48 horas por semana

Turno nocturno: 7 horas por día o 42 horas por semana.

Turno mixto: 7,5 horas por día o 45 horas por semana Trabajos insalubres: 6 horas por día o 36 horas por semana.

Trabajos de menores: 4 o 6 horas por día. Las horas de trabajo nocturno y las que afectan la salud se pagan mejor que las



diurnas. Debe ser otorgado un día de tiempo libre por cada semana. En la práctica, no se trabajan los sábados de tarde y los domingos.

Horas Extraordinarias de Trabajo: las horas extras no pueden exceder 3 horas por día, ni más de 3 veces por semana, y cuando es adicionada a las horas normales de trabajo (48 horas), el tiempo total de trabajo por semana no debe exceder 56 horas. La base de cálculo de horas extras es el salario ordinario, diurno o nocturno, dependiendo del caso.

Vacaciones: los trabajadores tienen derecho a un período de vacaciones después de un año de trabajo con el mismo empleador según se indica en la escala siguiente: De 1 a 5 años: 12 días hábiles corridos
De 6 a 10 años: 18 días hábiles corridos más de 10 años: 30 días hábiles corridos

Aguinaldo: todo trabajador tiene derecho a recibir una remuneración anual complementaria antes del 31 de diciembre, equivalente a 1/12 de toda remuneración corriente durante el año calendario. El aguinaldo no se halla sujeto a contribuciones al Seguro Social.

Terminación del empleo: excepto cuando el empleado es despedido con justa causa, el empleador debe dar preaviso con la antelación que se indica en la siguiente escala:

Menos de 1 año de servicio: 30 días
De 1 a 5 años de servicio: 45 días
De más de 5 a 10 años de servicio: 60 días
Más de 10 años de servicio: 90 días

En caso que el empleador no preavise, debe pagar un monto equivalente a los días de la escala precedente. Además, por tratarse de despido sin causa justificada, se debe indemnizar con 15 días de remuneración por cada año de servicio y vacaciones proporcionales.

El trabajador con 9,6 o más años en el empleo no puede ser despedido sin prueba de causa justa. Si la causa de despido no puede ser probada, el empleador debe pagar doble indemnización si aceptare el trabajador o permitir que siga trabajando. Seguro Social: todo trabajador tiene el seguro social obligatorio establecido por el Estado Nacional, el cual cubre dolencias, accidentes de trabajo, incapacidad física, pensión de incapacidad y jubilación. La contribución al Seguro Social es del 9% para

los trabajadores y del 16,5 % para los empleadores. Las contribuciones del trabajador son retenidas e ingresadas por el empleador, el cual es considerado agente de retención.

b) Ley de Migraciones

La admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de extranjeros se rigen por la Ley N° 978/96 y su reglamentación. Los extranjeros pueden ingresar al Paraguay como residentes permanentes, temporales o precarios.

Los residentes permanentes gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los paraguayos, con las modalidades y las limitaciones establecidas por la Constitución Nacional y las leyes. Las solicitudes de residencia permanente o temporal (un año, renovable) deben ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Pasaporte o Cédula de Identidad para los países del MERCOSUR, emitido por el país de origen;
- b) Certificado de antecedentes penales o policiales del país de origen o de su residencia de los últimos cinco años.
- c) Certificado de INTERPOL.

d) Certificado médico expedido por profesionales médicos habilitados en el Paraguay, y visados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social del Paraguay, haciendo mención a la salud psicofísica del recurrente y la constancia de no poseer enfermedades infecto contagiosas.

e) Certificado de nacimiento, expedido por el país de origen o por la representación diplomática del país de origen en Paraguay.

f) Certificado o constancia fehaciente de solvencia económica.

g) Certificado de vida y residencia en el Paraguay.

h) Constancia de Ingreso al país

i) Certificado de antecedentes para extranjero expedido en el Paraguay.

j) Certificado de matrimonio o sentencia de divorcio y/o defunción, para justificar estado civil. Si el documento fue emitido en el exterior, debe estar legalizado o apostillado.

k) Visa consular, en el caso de los países que la requieran.

l) Declaración jurada ante escribano público en la cual el recurrente se compromete a respetar y cumplir las leyes que rigen en el Paraguay.



En lo que respecta a la residencia precaria, los documentos que se deben acompañar

a la solicitud de dicha residencia son:

- a) Pasaporte o Cédula de Identidad del país de origen
- b) Certificado de INTERPOL
- c) Certificado de Vida y Residencia, expedido por la Comisaría Jurisdiccional o Juzgado de Paz. La residencia precaria tiene una vigencia de 6 meses renovables por otro período igual.

Los Gerentes y Directores de Sociedades deben tener radicación permanente o temporaria en el Paraguay para el ejercicio de tales funciones.

Como una excepción se prevé también la denominada Visa de Maquila, que consiste en una radicación temporal que permite el ejercicio de las funciones directivas en las sociedades de maquila, durante el plazo previsto en el Programa de Maquila.

c) Maquila

Con la entrada en vigencia de la Ley de Maquila, los inversores pueden introducir bienes, productos o servicios al Paraguay,

con el propósito de ser ensamblados, reparados, mejorados, trabajados o procesados para su posterior exportación, una vez incorporado el valor agregado paraguayo.

Pueden acogerse a los beneficios otorgados por la Ley de Maquila las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país, y que desarrollen un "Programa de Maquila" aprobado.

La actividad maquiladora se encuentra afectada por un tributo único del 1% sobre el valor agregado en el territorio nacional o sobre el valor de la factura emitida por orden de la matriz, la que resultare mayor. El contrato de maquila y las actividades realizadas en ejecución de la misma, se encuentra exentos de todo otro tributo.

d) Medio Ambiente

El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sustentable (MADES) es el órgano público encargado de la observancia y cumplimiento de la legislación ambiental, y particularmente de la Ley N° 294/93.

Esta Ley y su decreto reglamentario establecen la obligatoriedad de realizar la

Evaluación de Impacto Ambiental de todo tipo de emprendimiento, así como los documentos, procedimientos y trámites necesarios para tal fin.

La Declaración de Impacto Ambiental es el documento que otorga al solicitante, la licencia ambiental para iniciar o proseguir la obra o actividad, su validez coincidirá, en principio con el tiempo que dure la obra o actividad, pero deberán presentarse informes de auditorías de cumplimiento del plan de gestión ambiental en carácter de declaración jurada por lo menos una vez cada 5 años.

En materia de desmonte la autoridad correspondiente es el Instituto Forestal Nacional (INFONA) que se rige por la Ley N° 3468/08 y el Decreto N° 3929. Los desmontes son autorizados previa presentación de la Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sustentable (MADES) y aprobación del Plan de Uso de la tierra por parte del INFONA. Debe resaltarse que actualmente el INFONA percibe un canon previo de G. 17.200 (aproximadamente U\$S 3) por m3 de producto forestal aprovechable, independientemente de que el mismo sea realmente aprovechado.



Odriozola 1013 c / V. Boettner
Asunción, Paraguay

T. (+595 - 21) 60 11 11
info@everdem.com

www.everdem.com

REMATES
Y CERTIFICACIONES

CAMPOS
Y PROPIEDADES

GESTIÓN
Y PRODUCCIÓN

COMERCIO
EXTERIOR

CAPITAL
E INVERSIONES